119

230

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 119

(25 MAR 2014)

Por medio del cual se aclara el artículo 4º del Auto 58 del 25 de febrero de 2014

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 58 del 25 de febrero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenó apertura de investigación ambiental a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental, dentro del marco de la sustracción temporal de la Reserva Forestal Central efectuada mediante Resolución 0419 del 3 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones 822 del 19 de julio de 2013 y 1108 del 30 de agosto de 2013, y reintegradas con Resolución 205 del 13 de febrero de 2014, para el desarrollo de las obras de exploración mineras tempranas o iniciales orientadas a establecer la existencia de minerales en los títulos mineros GGF-151, EIG 166, EIG 167 y HEB 169, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012, para la ubicación de 232 plataformas de perforación exploratoria, cada una con un área no mayor de 50 m2, por el período de un año a partir del inicio de actividades, en las coordenadas (Sistemas de Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá) y polígonos allí indicados.

Que a través del artículo 4º del Auto 58 del 25 de febrero de 2014 se dispuso comunicar el contenido del mismo a la Gobernación del Huila, cuando en realidad correspondía comunicar a la Gobernación del Tolima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 3º de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Por medio del cual se aclara el artículo 4º del Auto 58 del 25 de febrero de 2014

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que igualmente es necesario indicar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás pautas que determina el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el citado artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que a su vez, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos para demandar el acto.

Que en el Auto 58 del 25 de febrero de 2014 por error involuntario, en la parte dispositiva se digitó la Gobernación del Huila, siendo lo correcto la Gobernación del Tolima.

Que si bien el error involuntario cometido en el Auto 58 del 25 de febrero de 2014 no afecta lo resuelto en la misma, atendiendo a las consideraciones de orden legal anotadas, esta Dirección encuentra procedente corregir y enmendar dicho error de transcripción cometido por el abogado que proyectó el acto administrativo que ordenó apertura de investigación ambiental a la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Congreso Nacional expidió el nuevo régimen sancionatorio ambiental, en el que señaló a través de su artículo 66, la subrogación de los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que a través del artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se radicó en cabeza del Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual es ejercida sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, incluidas las ambientales, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del cual se aclara el artículo 4º del Auto 58 del 25 de febrero de 2014

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en su artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia*".

Que mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director(a) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012 modificada por la Resolución 1515 del 31 de agosto de 2012 *"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 2º se indica que *"El citado Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consignado en la presente resolución se fundamenta en el siguiente marco estratégico: (...) Que mediante Decreto número 3570 de 2011 se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*, el cual en el numeral 16 artículo segundo señala como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras, la de imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el artículo 4º del Auto 58 del 25 de febrero de 2014, según las motivaciones expuestas, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO CUARTO.-*** *Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Agencia Nacional Minera ANM, al Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, a la Gobernación del Tolima, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes".*

ARTICULO SEGUNDO.- Los términos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en el Auto 58 del 25 de febrero de 2014, que no han sido objeto de aclaración en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Por medio del cual se aclara el artículo 4º del Auto 58 del 25 de febrero de 2014

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Agencia Nacional Minera ANM, al Director de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, a la Gobernación del Tolima, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 MAR 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE
Expediente: SRF 0160 (Sancionatorio)

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA

232

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinAmbiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
26/3/2014 11:34:8 FOLIOS:1 ANEXOS:1
AL CONTESTAR CITE: **8210-E2-9742**
TIPO DOCUMENTAL:AUTO
REMITE:DIRECCION DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Bogotá, D. C.

Doctora:
JENNY ANDREA GONZALEZ CELY
Apoderada
ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
Avenida Calle 116 No 7-15 piso 8 edificio cusezar
Bogotá D.C.

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
27 MAR 2014
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
Rad. No. _____ Firma _____

Referencia: Notificación del **Auto 119** del 25 de marzo de 2014, por medio del cual se aclara el Artículo 4 del Auto 58 del 25 de febrero de 2014.

Expediente: SRF0160

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011,** comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- Mezanine, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse del **Auto 119** del 25 de marzo de 2014.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,

Mª Ximena Zárate P

MARÍA XIMENA ZÁRATE P
Profesional Especializada.

Elaboró: Farley Parra C
Fecha: 25/03/2014
Expediente: SRF0160